

JUZGADO UNDECIMO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD
Medellín, catorce (14) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

REFERENCIA.	EJECUTIVO MIXTO
Demandante.	HENRY DE JESU RODRIGUEZ RECALDE
Demandada	WALTER FERNANDO GIRALDO USUGA Y JUAN CARLOS GIRALDO USUGA
Radicado.	050013103011 2021-00280-00
Tema.	Inadmisión

Examinada la presente demanda, el Despacho encuentra que es necesario proceder a su **INADMISIÓN** atendiendo los preceptos de los artículos 82 (numeral 4, 5), 90 y decreto 806 del 4 de junio del 2020 (Arts. 5, 8). En consecuencia, la parte demandante deberá subsanar los siguientes requerimientos dentro del término de cinco (5) días, so pena de rechazo:

1. En el poder se indicará expresamente la dirección de correo electrónico de los apoderados que deberán coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados. Decreto 806 del 2020 (Art. 5)
2. El interesado afirmará bajo la gravedad del juramento, que se entenderá prestado con la petición, que la dirección suministrada en la demanda, corresponde a la utilizada por los demandados a notificar Walter Fernando Giraldo Usuga y Juan Carlos Giraldo Usuga, informará la forma como la obtuvo y allegará las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar. Decreto 806 del 2020 (Art. 8)
3. Teniendo en cuenta que el crédito hipotecario contenido en la Escritura Pública No. 4398 del 14 de diciembre del 2018 sobre el inmueble con M.I. 001-364109 de la ORIIPP Zona Sur por valor de \$5.000.000 y sus respectivos intereses, fue pactado y suscrito solo por el codemandado JUAN CARLOS GIL USUGA, se deberá corregir el hecho octavo y pretensión primera, en cuanto a indicar cuál es el deudor de dicha suma, pues el señor WALTER FERNANDO GIRALDO USUGA no firmó tal escritura; él no es copropietario del inmueble.
4. Se deberá indicar cuando incurrió en mora el señor JUAN CARLOS GIRALDO USUGA, con relación a la deuda hipotecaria por \$5.000.000, pues no se puede pretender intereses de plazo desde el 14 de diciembre del 2018 al 14 de junio del 2019 y al mismo tiempo cobrar intereses de mora desde del 14 de enero del 2019, ya que de esta manera se cobraría intereses sobre intereses en el período comprendido de enero 14 del 2019 al 14 junio del 2019.
5. Por lo anterior, se deberá aclarar el ordinal octavo de los hechos y primero de las pretensiones de la demanda en lo relacionado con los intereses de plazo y mora.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

Juan Pablo Guzman Vasquez
Juez
Civil 011
Juzgado De Circuito
Antioquia - Medellin

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

d057654100cf2a699ad9eb7d0fa66ea228b2ac907dd0ebd8e70e976a0148df65

Documento generado en 14/09/2021 07:17:09 p. m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>